

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 05/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Modificación instalación ganadera de cría de 1800 cebones, ubicado en el término municipal de Consuegra (Toledo) (expediente PRO-TO-19-2417), cuya promotora es Intergraco, SL. [2021/1267]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto "Modificación instalación ganadera de cría de 1800 cebones, ubicado en el término municipal de Consuegra (Toledo) se encuentra contemplado en el apartado i) del grupo 10 del Anexo II de la Ley 4/2007 de 08/03/2007 de Evaluación ambiental en Castilla-La Mancha: "Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los Anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente".

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto es Intergraco S.L, actuando como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Consuegra.

1.1.- Objeto y ubicación.

El objeto del proyecto es la modificación de la instalación ganadera de cría de 1800 cebones de 20 a 100kg (216 UGM) con vista al cumplimiento de las normas de bienestar animal y mejora del sistema de gestión de estiércoles.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 105 del polígono 81 del término municipal de Consuegra (Toledo). La superficie de la parcela es de 2,09 ha y las coordenadas UTM (ETRS89) Huso 30 de su centroide son X: 448.960 Y: 4.364.756.

Tras el informe negativo de fecha 10/02/2020 de la Confederación Hidrográfica del Guadiana al emplazamiento de la instalación, el promotor envía nueva ubicación de las instalaciones el 17/11/2020, aun siendo la misma parcela, todas las instalaciones se ubicarían fuera del área de salvaguardia 041_004_S02 siendo las nuevas coordenadas UTM (ETRS89) Huso 30 de su centroide X: 448927 e Y:4364846

El acceso a la explotación se realiza desde la carretera TO-3160, desde Consuegra en dirección Sur en el PK 1,8 se toma el Camino de Puerto Lápice que da acceso a la explotación.

La distancia al casco urbano más cercano, que es del municipio de Consuegra, es de 2 Km. El cauce más cercano es el Arroyo de Valdespino que se encuentra a 320 m de la parcela. En cuanto a distancia a infraestructuras, la finca linda por su margen este con el Camino de Puerto Lápice y la carretera TO-3160 se encuentra a unos 1000 m de distancia

El certificado del Ayuntamiento de Consuegra del 13 de noviembre de 2020, indica que la parcela objeto del proyecto se encuentra situada, según las vigentes normas subsidiarias municipales de Planeamiento, en suelo clasificado como no urbanizable (rústico de reserva, s/denominación TRLOTAU), fuera de los límites de prohibición para el establecimiento de explotaciones porcinas que las citadas normas subsidiarias establecen. Por otro lado, la actividad de ganado porcino ubicada en la parcela 105 del polígono 81, es compatible urbanísticamente con el planeamiento municipal, con la

excepción del no cumplimiento de la distancia mínima al pozo de La Mina (440m). No obstante, puesto que se trata de una actividad ya existente, y el proyecto en trámite se trata de una propuesta de mejoras en la instalación a fin de acondicionarse a las normas de bienestar animal y mejorar las instalaciones de gestión de estiércoles, dicho proyecto, que no modifica la capacidad productiva de la explotación porcina existente, puede considerarse compatible con las normas subsidiarias. Municipales de Planeamiento.

El proyecto se ubica dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas" aprobado por Resolución de 10/02/2003. Por ello, debe cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificada por la Orden de 2/08/2012 de la Consejería de Agricultura.

El desarrollo de la explotación requiere la ejecución de una nueva nave para cumplir el RD1135/2002, de 31 de octubre relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, y poder así albergar la capacidad total de la explotación que son 1.800 cerdos de cebo. Los ejemplares entrarán en la explotación con un peso de 20 kg aproximadamente. El producto final serán cerdos de cebo de 100 kg peso vivo, cuyo destino es el matadero para la obtención de carne.

Por otro lado, la publicación del Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, establece la aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones. Como consecuencia de ello los equipos a emplear serán más pesados y requerirán unas condiciones que reducirán el periodo efectivo en el cual se puede realizar las tareas de abonado, debiendo ampliar el periodo de almacenamiento de los estiércoles líquidos. A fin de ampliar el periodo de almacenamiento y simultáneamente reducir el volumen de líquido se propone la instalación de dos balsas de almacenamiento de purines.

1.2.- Construcciones y suministros.

Construcciones existentes:

Nave de 60 m de largo por 14 m de ancho y 5 metros a cumbrera. Formada por tres módulos iguales de 19,8m x 13,5 m, cada uno dispone de 12 corrales divididos de la siguiente forma: 2 corrales de 18,3 m², 2 corrales de 23,2 m², 2 corrales de 16,7 m², 2 corrales de 18,2 m² y 2 corrales de 16,3 m². En conjunto la superficie de estabulación será de 676,86 m². La máxima capacidad de estabulación es de 1041 animales (0,65 m²/animal).

Oficina en el extremo este la nave ganadera dispone de una habitación rectangular, con unas dimensiones externas de 2,80 m x 5,10 m, dedicada al servicio y vestuario.

Almacén al oeste de la nave ganadera, tiene unas dimensiones externas de 8,30 x 5,90 m, dispone de una habitación empleada como taller y almacén.

Silos situados en las cabeceras de las naves con una capacidad de 16000 kg

Tres depósitos de agua, con una capacidad de 30.000 litros en total

Pozo.

Instalaciones auxiliares existentes:

Sistema de alimentación.

Los piensos serán enviados a la granja mediante camiones los cuales descargarán desde el interior de la granja a los silos empleando para ello un mecanismo sinfín. Desde los silos se descargará a los comederos de forma mecánica mediante un sinfín.

El pienso se distribuye a lo largo de la nave mediante tubos sinfín que recorren las filas de corrales disponiendo de pienso ad libitum.

Bebederos.

A la salida del depósito se dispone un grifo y un juego de válvulas. El grifo permitirá la obtención de muestras de agua con el fin de controlar la calidad microbiológica y físico-química de la misma. En caso necesario el juego de válvulas permitirá acoplar un equipo de clorado del agua.

Desde el depósito el suministro a cada una de las naves se realiza mediante una tubería de PVC enterrada mientras que la distribución en el interior de la nave se realiza mediante una red interna de distribución se realizará en tuberías de PVC de 3/4 de pulgada la cual se grapado a las paredes exteriores y a las divisiones de los módulos. Cada corral dispondrá de un bebederos tipo cazoleta y cada módulo dispondrá de una toma de agua junto al pasillo para alimentar al equipo de limpieza.

Vado sanitario: consiste en un vaciado de 15 x 5x 0,4 m con muros de hormigón armado de 15 cm de espesor. En él se vierte una solución con el objeto de desinfectar las ruedas de los vehículos que entran a la explotación.

Vallado perimetral el cual engloba las instalaciones ganaderas, los silos de pienso y de forma separada todos los elementos de gestión de los purines.

Foso de cadáveres, Contenedor situado al noreste de la parcela junto al acceso exterior paralelo a la carretera lo cual permite a la grúa de recogida la extracción desde el exterior del recinto vallado.

Elementos de gestión de purines existente.

Fosos de almacenamiento, bajo la nave se dispone de 18 fosos de almacenamiento de los efluentes los cuales tienen la solera de hormigón y muros de fábrica enfoscada impermeable. Estos fosos de 356 m³ de volumen total se llenan hasta 0,9 a 1 metro de altura y son posteriormente vaciados, por gravedad, a través de una arqueta, mediante una red de saneamiento de 200 mm de diámetro enterrada que conecta con el depósito de recepción. Actualmente el sistema de conducción de los purines es un canal descubierto, en el proyecto se contempla su cubrición.

Depósito de recepción del purín en el extremo este de la instalación tiene unas dimensiones de 10 x 6,5 m y una profundidad de 2,5 m con 0,5 m de resguardo. La solera de hormigón armado y paredes de ladrillo macizo enfoscado interiormente aseguran su impermeabilidad.

Construcciones proyectadas.

Nave

- Dimensiones de 63,50 x 14,30 m de base y una altura de 3,5 m de pilar y 5 m en cumbrera.
- Estructura de pórticos prefabricados de hormigón y correas prefabricadas.
- Cubierta de placas de fibrocemento a dos aguas con aislante (poliuretano) embutido en planchas en la parte interior de la nave.
- Suelo enrejillado con rejillas de hormigón de 25 NW/mm².
- Solera de hormigón en masa H-150 Kg/cm² T.max.20 mm., de 10 cm de espesor, al que se le añadirá un componente hidrófugo para su impermeabilización.
- Dispone de 4 filas de corrales, cada fila dispone de 18 corrales de 3x3,5 m. Estando los corrales agrupados en 2 filas a ambos lados del pasillo a base de placas de resina de poliéster. Contará con dos pasillos paralelos al eje principal de la nave. Superficie de estabulación de 756 m². La capacidad máxima 1008 animales (0,75 m²/animal).
- Ventilación natural con 24 ventanas aisladas de 0,9 x 09 en la fachada norte y sur más 2 puertas en la fachada este y oeste. La nave no dispone de ventilación forzada. La abertura de las ventanas puede regularse.
- La nave dispone de 6 fosos bajo el suelo enrejillado, con una pendiente de 0,5% con arqueta bola, que permitirá su extracción por gravedad a colector general. La evacuación de los fosos se realiza por gravedad por arqueta conectada con una red de saneamiento enterrada que vierte los efluentes en las balsas de almacenamiento situadas en el exterior

Balsa para el almacenamiento de purines:

Se proyectan dos balsas, cada una de ellas tiene las siguientes características:

- Balsa 1º de forma casi rectangular, superficie del fondo de 964 m² y una superficie del perímetro superior de 1.234 m². Altura total de 2 metros y altura de llenado de 1,5 m siendo el volumen total de 2.198 m³ y el volumen útil de llenado de 1.596 m³.
- Balsa 2º de forma trapezoidal de 964 m² de superficie del fondo, 1.234 m² de superficie del perímetro superior. Altura de llenado de 1,5 m, siendo el volumen total de 2.198 m² y un volumen útil de 1.596 m³.

Capacidad total de almacenamiento de purines en las balsas 3.192 m³.

Para evitar el desbordamiento en los distintos elementos del sistema se han establecido resguardos de 15 cm en las fosas de las naves y de 0,5 metros en el depósito y en las balsas.

En su dimensionado se ha tenido en cuenta las precipitaciones diarias máximas anuales, en un tiempo de retorno de 100 años, siendo de 76.09 mm, lo cual supone que se almacenarían en tal evento 243 m³, menor al volumen de resguardo dimensionado.

La impermeabilización de las balsas se conseguirá a partir de la compactación del suelo, ya que tras el análisis realizado por la empresa Control de Obras Públicas y Edificación, S.L. Laboratorio de Ensayos con fecha de toma de la muestra el 16/07/2020 en la parcela objeto del proyecto establece una permeabilidad en cm/s de 1,57E-08, equivalente a $1,57 \times 10^{-10}$ m/s.

En cualquier caso, el proyecto contempla la posibilidad de utilizar elementos impermeabilizantes en el caso que durante la ejecución de la obra no se garantizara la impermeabilidad del suelo.

Vallado perimetral de la parcela.

EL vallado perimetral de 1,80 metros de altura es un vallado ganadero romboidal con una apertura de 10 cm. El vallado actual rodea el extremo sur de la parcela, tras la construcción de las balsas y naves solicitadas el vallado situado al norte de la nave actual se eliminará y será sustituido por un vallado que cerrará perimetralmente toda la parcela a fin de englobar los nuevos elementos propuestos.

Teniendo en cuenta las dos naves, el edificio de oficinas y las balsas de almacenamiento, la superficie total edificada será de 4.056 m². Dado que la superficie de la parcela es de 2,09 ha, el porcentaje de superficie edificada tras la ejecución del proyecto será de un 19%.

Suministros:

Suministro de agua.

Al sur de la parcela se encuentra un pozo desde el cual se eleva a tres depósitos con una capacidad de 30.000 litros total. Desde los depósitos hasta las naves se emplean tubería enterradas EPDM, dentro de las instalaciones la distribución se hace mediante tuberías de ¾ pulgadas de PVC. El abastecimiento de agua es ad libitum y se realiza empleando bebederos tipo chupete, dos por comedero.

El consumo de agua para 1800 cabezas, según la guía de mejores técnicas disponibles del sector porcino publicada en el 2006 por el Ministerio de Medio ambiente es de 9,13 litros/plaza/día, lo que supone un consumo de 5.998,41 m³/año. Respecto al consumo de agua de limpieza estima 0,182 l/plaza/día, esto se traduce en 119,574 m³/año. El consumo total se estima en 6.117,98 m³.

Suministro eléctrico.

La instalación dispone de un generador que suministrará energía a la bomba del pozo, así como a los puntos de fuerza de las naves. El tendido a las naves está ejecutado mediante tubos corrugados de 80mm de diámetro enterrados.

Tanto las instalaciones existentes como las propuestas dispondrán de un punto de luz en el centro del pasillo. Se dispondrá igualmente de puntos de fuerza para la maquinaria de limpieza.

Las acciones del proyecto se resumen en:

Fase de construcción:

- Movimiento de tierra para creación de zanjas de cimentación para la ejecución de la nueva nave y balsa de almacenamiento.
- Movimientos de maquinaria pesada.
- Instalación de infraestructuras permanentes.

Fase de explotación:

- Estabulación y manejo de ganado.
- Tránsito de vehículos.
- Transporte de alimento para el ganado.
- Transporte de animales.
- Retirada de purín.
- Retirada de cadáveres.
- Retirada de residuos peligrosos.

Fase de abandono:

- Adaptación a otra actividad económica o traspaso.
- Desmontaje y retirada de instalaciones.

1.3.- Proceso productivo:

El proceso es el de cebo de animales para venta de cebones a matadero.

La granja recibe los lechones a cebar procedentes de una granja de cría. Los lechones ya destetados son introducidos con 20 kg permaneciendo hasta que alcanzan el peso final de 100 kg aproximadamente, momento en el que son llevados a matadero. El cebo tiene una duración de unos 105 días, por lo que el número de ciclos al año será de un máximo de tres.

Tras el cebo se realiza una limpieza en profundidad de la instalación y se la deja descansar unos 7 a 15 días.

El número total de lechones recibidos anualmente será de 5473 animales. Tras descontar las bajas los cebones vendidos a matadero serán de 5400 animales. La modificación propuesta no supone un incremento en relación a los animales autorizados, pero si respecto a la capacidad que se puede estabular de acuerdo al RD 1135/2002 en las instalaciones existentes.

En los corrales de cebo los comederos son conjuntos para el grupo de animales que se alojan en el corral, el bebedero se localiza sobre el área de comida, son de tipo chupete, disponen de agua y comida ad libitum.

1.4.- Residuos previstos por el promotor.

Producción de purines se estima en 3.870 m³/año, a razón de 2,15 m³/año y animal.

En el estudio de impacto ambiental se contemplan la desecación en las balsas de almacenamiento para su posterior uso como abono por parte de los agricultores del entorno. La capacidad de las balsas permite el almacenamiento para un tiempo útil estimado de más de un año, teniendo en cuenta las precipitaciones, así como la evaporación.

Cadáveres. El porcentaje estimado de bajas en la explotación oscila entre un 2 y un 3%. Los cadáveres serán almacenados en un contenedor estanco de PVC, que dispone de tapa y está provisto de cierre con candado. La eliminación de los cadáveres de la explotación se garantizará mediante la contratación de un seguro con una empresa autorizada para tal fin.

Los residuos peligrosos, principalmente procedentes de tratamientos veterinarios, de desinfección, desratización, desinsectación y limpieza, se almacenarán en la explotación hasta su retirada por un gestor autorizado. La empresa tiene previsto darse de alta en una Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado porcino (ADSG), por lo que disfrutará de un programa de recogida de residuos peligrosos llevado a cabo por una empresa autorizada contratada, siendo la ADGS la que se encuentra dada de alta como productora de residuos peligrosos.

No se prevé la generación de vertidos de aceites usados procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria, pues de ser necesarios cambios de aceite o aplicación de lubricantes en los componentes de dichas máquinas, estos se realizarán en talleres especializados.

Todos los residuos generados durante la fase de construcción se almacenarán en contenedores específicos hasta su recogida por un gestor autorizado.

El resto de residuos no peligrosos se almacenarán en contenedores específicos y se llevarán a puntos limpios o vertederos autorizados.

Las aguas recepcionadas por las cubiertas de las naves se recogen en un canalón dispuesto perimetralmente a la superficie de las mismas que dispondrá de bajantes cada 10 m de distancia, las cuales llevarán el agua hasta el suelo, donde serán recogidas por un colector y evacuadas fuera de la explotación.

Las aguas sanitarias no se generan porque no existen vestuarios ni se prevén. Para este uso se emplea los servicios disponibles en otra instalación cercana a la misma propiedad.

Las aguas procedentes de la limpieza de las naves se dirigirán a la balsa de purines exterior. Se prevé un consumo de agua de limpieza de 0,182 l/plaza/día, por lo que se prevé un volumen de aguas de limpieza de 119 m³/año.

Los olores se evitarán en la medida de lo posible garantizando la ventilación y el control de la temperatura de las naves, así como su limpieza y desinfección. Si es necesario se aplicarán productos químicos desodorantes que no alteren negativamente las propiedades químicas del estiércol para su utilización como abono agrícola. También se tendrá en cuenta en las dietas, las condiciones de manejo durante la alimentación, así como su distribución.

1.5.- Estudio de alternativas.

Se valoran distintas alternativas respecto a localización, gestión de los residuos y subproductos y sistemas de explotación.

La alternativa cero que equivaldría a la no modificación de la instalación existente no es económicamente sostenible porque supondría la reducción de su capacidad para de esta forma poder cumplir con la normativa de bienestar animal. La no construcción de las balsas supondría la valorización como abono orgánico en el periodo que según la Orden de 07/02/2011 se prohíbe la aplicación.

Las alternativas de localización planteadas son Instalaciones en zonas agrícolas ganaderas con ganadería porcina intensiva, zonas agrícolas ganaderas sin ganadería porcina intensiva, e instalaciones sin actividad agrícola ganadera.

Respecto a la gestión de purines los sistemas de gestión planteados técnicamente viables son la depuración y posterior vertido, supone un alto coste, aunque en zonas de alta densidad ganadera no dependas de la superficie útil agraria de la zona. Almacenamiento en depósitos/balsas impermeables y uso agrícola como purín líquido. La ventaja de esta alternativa es el bajo coste e independencia tecnológica, pero supone disponer de una demanda estable de estiércol. Almacenamiento en balsas impermeables hasta la desecación total. Con este sistema el fin último es el uso agrícola del sólido remanente, supone disponer de gran cantidad de superficie y una demanda estable de estiércol.

La desecación total mediante calor residual de minicentrales térmicas (cogeneración), o mediante paneles evaporadores y acción solar de elevado coste inviable en una explotación ganadera de estas características.

Para determinar la alternativa respecto a la gestión de purines de establecieron las siguientes condiciones, ser económicamente sostenible, tecnológicamente adecuada al personal y recursos disponibles, así como ser compatible con los usos y costumbres de la zona.

De las alternativas estudiadas la que cumplía todas las condiciones fue el almacenamiento en las balsas para su desecación y posterior valorización como abono agrícola en la zona.

En cuanto a la eliminación de cadáveres, la única alternativa para cumplir con la normativa sectorial es la recogida por parte de un gestor autorizado.

De la misma forma la alternativa respecto al tratamiento de residuos peligrosos sólo se considera viable su gestión por gestor autorizado.

Segundo.- Tramitación y consultas.

Con fecha de 11 de diciembre de 2018, tiene entrada en Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, documentación del proyecto denominado "Modificación de la instalación ganadera

de cría de 1800 cebones", ubicado en el término municipal de Consuegra (Toledo), cuyo promotor es Intergraco S.L, para someter el proyecto al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asignó el número PRO-TO-19-2417.

Con fecha de registro de 29 de junio de 2020 se solicita al promotor petición de información complementaria respecto al certificado de compatibilidad urbanística en relación al proyecto planteado en la parcela 105 del polígono 81 de Consuegra, así como el documento técnico o proyecto de construcción de las balsas de almacenamiento de purines proyectadas. El promotor, registra la contestación el 12/08/2020. El 19/12/2019 se inician las consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas, organismos y a las personas interesadas, con el objeto de que informen en el ámbito de sus competencias, a fin de minimizar el posible impacto ambiental del proyecto. Los organismos e instituciones consultadas, han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Prevención e Impacto ambiental.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo. Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Toledo. Servicio de Medio Rural.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Toledo. Oficina Comarcal Agraria de Madridejos. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Toledo. Servicio de Cultura-Sección Arqueología.
- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Toledo. Servicio de Sanidad Ambiental. (*)
- Ayuntamiento de Consuegra (*)
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. (*)
- WWF/Adena.
- Ecologistas en acción.
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ardeidas Talavera.
- Toledo Aire Limpio.

El 10/02/2020 la Confederación Hidrográfica del Guadiana registra informe en el que indica que la zona de actuación se ubica dentro del perímetro salvaguarda de zonas protegidas de la Demarcación Hidrográfica de la parte española del Guadiana (DHGn), recogidas en el Apéndice 8 del Plan Hidrológico.

El 21/07/2020 se envía nueva consulta a dicho organismo con la intención de recibir información acerca de los límites de la zona de salvaguarda.

El 15/09/2020 la Confederación en contestación al nuevo requerimiento establece que los perímetros de protección se limitan a proteger el área asociada a la captación, mientras que la figura de zona de salvaguarda tiene un sentido más amplio y su objetivo es proteger parte de la masa de agua en función de otras características o usos del terreno (aspectos hidrogeológicos, áreas vulnerables, otras figuras de protección, etc.) Dentro del perímetro de protección, el Organismo de cuenca podrá imponer limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones de aguas y autorizaciones del vertido. Así como condicionamientos a ciertas actividades o instalaciones que puedan afectar a la cantidad o a la calidad de las aguas subterráneas. Por lo que concluye que el promotor deberá ubicar fuera de la zona de salvaguarda todas las instalaciones objeto de informe incluyendo las balsas.

El 05/10/2020 se envía Trámite de audiencia al promotor comunicando dicho informe, no siendo posible llevar a cabo el proyecto de modificación de la explotación tal y como se ha planteado inicialmente, dado que las balsas proyectas se encuentran dentro de la zona de salvaguada 041.004.S02, de la masa de agua subterránea MASb "Consuegra-Villacañas". Debiendo aportar nueva documentación modificando la ubicación propuesta de las balsas de purín, de tal forma que se encuentren fuera de la zona de salvaguarda indicada. A tal efecto, deberán presentar informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Consuegra en el que se indique claramente que la modificación de la explotación es compatible con el planeamiento urbanístico vigente.

El 17/11/2020 el promotor presenta la documentación solicitada con la nueva ubicación de las instalaciones, de forma que se disponen en la misma parcela 105 del polígono 81 de Consuegra fuera del límite de la zona de salvaguarda de la captación destinada a consumo humano que se localiza al sur de la zona de actuación. Al mismo tiempo, aporta certificado urbanístico de fecha 13/11/2020 del Ayuntamiento de Consuegra aceptando la compatibilidad con las Normas Subsidiarias municipales de planeamiento.

Tras enviar al Organismo de Cuenca la documentación presentada por el promotor con la nueva ubicación de las instalaciones, el 03/12/2020 la Confederación Hidrográfica del Guadiana registra nuevo informe favorable condicionado.

Por último, el 22 de enero de 2021 se registra nueva documentación sobre el proyecto incluyendo un apartado de identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Ninguno de los informes se opone al proyecto, informando sobre las condiciones que debe de cumplir según la normativa en vigor de su competencia.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (*), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el Anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1. ª Del Capítulo II del Título II de dicha Ley

3.1.- Características y ubicación del proyecto.

Se trata de una modificación de las instalaciones para una granja de cerdos de cebo de 1800 animales con el fin de adaptarse a la normativa de bienestar animal, así como la proyección de dos balsas de almacenamiento de purines para su posterior valorización.

Las instalaciones de la explotación ganadera se ubican en la parcela 105 del polígono 81 del término municipal de Consuegra es compatible con el planeamiento urbanístico según certifica el Ayuntamiento de Consuegra el 13 de noviembre de 2020.

Además, desde la Oficina Comarcal Agraria de Madridejos se emitió informe con fecha 03/02/2020 indicándose en el mismo que actualmente no presenta ningún inconveniente para la tramitación ambiental de expediente.

3.2.- Características del potencial impacto.

La parcela donde se ubica la actuación proyectada se encuentra en una zona muy transformada por la actividad agrícola, por lo que la afección al paisaje no es muy elevada. Asimismo, el medio que ocupa el proyecto presenta una capacidad de carga adecuada para su implantación, ya que se trata de una parcela destinada actualmente al uso agrícola y alberga la explotación ganadera existente objeto de ampliación, sin vegetación natural, rodeada de una zona muy antropizada. El relieve es llano. Estando el entorno formado por terrenos cubiertos parcialmente con vegetación estacional (cultivos intensivos) y parcialmente con vegetación permanente (viñedos). En el entorno existen una cantidad media de elementos y estructuras artificiales tales como caminos, linderos, naves ganaderas y naves de almacenamiento de maquinaria. El aumento de superficie construida no supone modificación sustantiva dado que las infraestructuras a construir son similares a las existentes.

El estudio de impacto ambiental justifica la solución propuesta como una alternativa viable tanto desde el punto de vista medioambiental como económico, descartándose entre otras la alternativa cero por no cumplir con la normativa sectorial así como para dar salida a la acumulación de purines cumpliendo las normas de la condicionalidad que

deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. La parcela tiene buenos accesos y cuenta con suministros de agua. El suministro eléctrico se garantizará mediante la instalación de generador eléctrico.

Por todo ello, la ubicación propuesta se considera viable, siempre y cuando se cumpla con la normativa aplicable a las instalaciones porcinas y con las prescripciones del estudio de impacto ambiental y de este informe de impacto ambiental. Así mismo se deberá cumplir con el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en todos sus preceptos, incluido el de la ubicación de las instalaciones fuera de la zona de salvaguarda 041.004.S02, de la masa de agua subterránea MASb Consuegra-Villacañas. Si esto es así, se considera que la solución propuesta no produce efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos en el medio ambiente.

La alternativa seleccionada no afecta a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles declaradas en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Tampoco afecta a ninguno de los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el anejo 1 de la citada norma.

Por otro lado, las parcela objeto del proyecto se encuentra en zona de importancia del Lince Ibérico, zona de importancia del águila imperial ibérica, y zona de importancia del buitre negro especies recogidas en las categorías de "en peligro de extinción" (águila imperial ibérica y Lince ibérico) y "vulnerable" (buitre negro), en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998, y para las que se han elaborado sus respectivos Planes de Recuperación y Conservación, aprobados mediante el Decreto 275/2003 en el caso del águila imperial y del buitre negro, y mediante el Decreto 276/2003 en el caso del Lince ibérico, por lo que las actuaciones descritas y el funcionamiento de las explotaciones no debe generar afecciones negativas significativas para la conservación de estas especies.

Respecto a los residuos peligrosos, la retirada por una empresa gestora autorizada es una opción apropiada. No obstante, debe garantizarse una correcta gestión de los mismos en la propia explotación mediante un manejo y almacenamiento en condiciones seguras y adecuadas a la normativa que regula los residuos peligrosos. En caso de no darse de alta en una Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado porcino (ADSG), el promotor deberá darse de alta como pequeño productor de residuos peligrosos y contratar una empresa autorizada para su gestión.

Los residuos de la fase de construcción y el resto de residuos originados durante el funcionamiento (plásticos, cuerdas, etc.) también deben ser gestionados adecuadamente para evitar la contaminación del entorno.

En la gestión de los cadáveres, el promotor opta adecuadamente por almacenarlos en un contenedor estanco hasta su retirada de la explotación por una empresa especializada.

En el caso de la gestión de estiércoles, dado el tamaño de la explotación y la gran cantidad de este tipo de residuos que se producirá, la opción elegida, que además es objeto del proyecto, consiste en la creación de balsas de almacenamiento de purines para su posterior valorización como abono orgánico.

No obstante, el promotor deberá acreditar fehacientemente que cuenta con terrenos de su propiedad y/o autorizados para la aplicación de purines, podrá hacerlo siempre y cuando cumpla con la normativa al respecto. En este sentido, cabe destacar que la parcela se localiza dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Lillo-Quintanar-Ocaña- Consuegra", según la Resolución de 10/02/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Por ello, la gestión de los estiércoles deberá realizarse conforme a lo establecido en el Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos designadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, que fue aprobado por la Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la cual ha sido modificada posteriormente.

En caso de no poder desprenderse de todo el purín generado deberá llevarlo a un gestor autorizado.

Para la protección del sistema hidrológico por los impactos producidos por la filtración de purines deberán cumplirse los condicionantes que establece la Confederación Hidrográfica del Guadiana especialmente respecto a la ubicación de las instalaciones fuera de la zona de salvaguarda, así como la impermeabilización de las balsas y resto de instalaciones.

La contaminación atmosférica durante la fase de construcción se limitará a la generación de polvo por el movimiento de tierras, así como los gases que puedan emitir la maquinaria utilizada. En la fase de explotación se incorpora a la explotación animales y estiércoles que emiten gases y olores en su descomposición, así como ruidos que puedan implicar molestias al medio ambiente y a la población, se llevarán a cabo las medidas contempladas en el documento ambiental y en esta resolución.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa.

En cuanto a la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor analiza la vulnerabilidad frente al almacenamiento de estiércoles.

De acuerdo con el mapa de vulnerabilidad la actividad se localiza en un área de vulnerabilidad baja desde el punto del vertido o almacenamiento de sustancias en balsas En lo referente a los acuíferos la parcela se encuentra en un área situada sobre MASb 040.004 Consuegra-Villacañas dentro de la CH del Guadiana. En lo que hace referencia a la protección de las aguas superficiales o subterráneas.

Las características del área son las siguientes:

- 1. En los alrededores de la parcela no existen masas de aguas superficiales.
- 2. En lo referente a las aguas subterráneas, se sitúan a más de 10 metros, separadas de la superficie por capas de materiales impermeables a semipermeables por porosidad los cuales en el área de la granja no han sufrido fenómenos o exógenos que redujesen su impermeabilidad.

Por tanto y dado que los arroyos no se encuentran unidos ni directamente, mediante tuberías, ni indirectamente, mediante una red de escorrentía, con la parcela, se puede afirmar: que la vulnerabilidad de las aguas superficiales por las actividades que se pudieran realizar en la parcela es despreciable siendo por tanto la capacidad de afectar a los cauces más cercanos es casi nula.

En lo que se refiere a las aguas subterráneas al no existir red de drenaje o pozos en la cercanía de las balsas, no existe riesgo de vertido directo. Por otro lado, al ser el material subyacente impermeable, no existe riesgo de percolación o vertido indirecto.

Si a lo anterior añadimos: primero: el acuífero existente se encuentra a moderada profundidad, esto es, no superficial; en segundo lugar, los materiales en superficie y subyacentes son ricos en arcilla e impermeables; tercero: la lluvia en la zona es escasa y por tanto el índice de percolación es bajísimo. Llegamos a la conclusión que la vulnerabilidad de las aguas subterráneas es baja.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019 de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial en Toledo considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones y medidas que se indican a continuación, debiendo entenderse que en aquellos casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Afección sobre áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

No se produce afección a ninguno de los espacios naturales protegidos, zonas sensibles o hábitats protegidos declarados en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza.

La parcela se encuentra en zona de importancia del águila imperial ibérica y del Lince ibérico, así como zona de importancia del Buitre negro, pero por las características de la actividad y la superficie ocupada no cabe esperar impactos significativos sobre estas especies protegidas.

Si en algún momento se proyecta la instalación de una línea eléctrica para garantizar el suministro eléctrico de la explotación, se recomienda consultar previamente al Servicio de Medio Ambiente de Toledo por si fuese necesario la evaluación de impacto ambiental del proyecto. En cualquier caso, los apoyos de la línea eléctrica desde el punto de entronque con la línea principal deben ajustarse a la normativa en materia de protección de la avifauna, es decir a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en el Decreto 5/1999 de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna. En particular, en apoyos de amarre, derivación y/o con transformador, deberán aislarse los puentes flojos. Si poseen alargaderas o dispositivos antiposada no deberán computarse a efectos de cálculo de distancias de seguridad, debiendo aislarse preceptivamente un tramo de conductor para completar esta distancia.

Realizada visita de campo por el agente medioambiental de la zona, el 10 de enero de 2020, este acredita en su informe que la parcela donde se ubica el proyecto es una parcela agrícola en barbecho

La afección al suelo y capa superficial del mismo y vegetación asociada se verá afectada por el hecho de realizar nuevas construcciones y la excavación de la balsa. Para reducir el impacto se procurará que el acceso a la zona de trabajo se realice sin apertura de nuevos caminos o sendas, utilizando siempre la traza ya existente.

Se realizará un jalonamiento o señalización de la zona mediante balizas para evitar afectar al suelo y vegetación más allá de lo estrictamente necesario.

Se recomienda la conservación de los valores naturales existentes en el área del proyecto. No obstante, si se considera indispensable la afección a vegetación natural, esta deberá ser autorizada previamente por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, debiendo dirigirse la correspondiente solicitud al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. El modelo oficial de solicitud se encuentra disponible en https://www.jccm.es/tramitesygestiones/modificacion-de-la-cubierta-vegetal.

La solicitud también puede tramitarse a través del agente medioambiental de la zona.

Para evitar la erosión y propiciar la revegetación posterior de la zona afectada, la capa superficial del suelo (tierra vegetal), se acopiará en cordones que se volverán a colocar sobre el suelo removido, una vez finalice la fase de ejecución, restituyendo la morfología existente.

4.2.- Bienestar animal y salubridad.

La explotación debe cumplir los preceptos establecidos en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

Asimismo, se deben cumplir estrictamente las normas básicas para la ordenación zootécnica y sanitaria indicadas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en lo que se refiere a la capacidad máxima productiva, las condiciones mínimas de infraestructura, equipamiento y manejo, las ubicación (distancias mínimas) respecto a otras explotaciones ganaderas y otros establecimientos o instalaciones, la bioseguridad y condiciones higiénico-sanitarias y los requisitos medioambientales.

Igualmente se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

También deberá cumplir con lo especificado en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, de protección de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, de cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrifico, y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, así como el resto de la normativa sectorial aplicable.

Se deberán cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

El informe de fecha 3 de febrero de 2021 indica que la Unidad Técnica Ganadera de Madridejos no tiene inconveniente alguno, en que se lleve a cabo la citada modificación (construcción de nave y balsas de almacenamiento de purín), según el proyecto presentado.

4.3.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante la fase de funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Respecto a los residuos peligrosos, la retirada por una empresa gestora autorizada es una opción apropiada. No obstante, debe garantizarse una correcta gestión de los mismos en la propia explotación mediante un manejo y almacenamiento en condiciones seguras y adecuadas a la normativa que regula los residuos peligrosos. En caso de no darse de alta en una Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado porcino (ADSG), el promotor deberá darse de alta como pequeño productor de residuos peligrosos y contratar una empresa autorizada para su gestión.

El promotor deberá estar inscrito en una Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado porcino (ADSG) registrada como productora de residuos peligrosos o bien inscribirse por sí mismo en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. En este registro deberá mantener actualizadas las cantidades de residuos peligrosos (incluidos sus envases) originados en la explotación. Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RD 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será de seis meses para los residuos peligrosos. El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y los cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, se deberá incluir las cantidades en el registro indicado en el párrafo anterior.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el desarrollo de las construcciones previstas se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por lo tanto, serán entregados a un gestor autorizado.

Si en las tareas se requiere aporte de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provendrán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

El resto de residuos no peligrosos (plásticos, cuerdas, etc.) también deben ser gestionados adecuadamente para evitar la contaminación del entorno. El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos es de dos años, salvo que estos se destinen a su eliminación, en cuyo caso será de un año.

La parcela se localiza dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas", según la Resolución de 10/02/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Por ello, el titular de la explotación deberá cumplir con lo establecido en el Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos designadas en la comunidad autónoma de Castilla-La-Mancha, aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificada por la Orden de 2/08/2012 de la Consejería de Agricultura.

Por el carácter intensivo de la explotación y la capacidad ganadera superior a las 40 UGM (Unidades de Ganado Mayor), el promotor deberá presentar un plan de producción y/o gestión de estiércol ganadero que se ajuste a lo indicado en el citado programa. La gestión de los estiércoles de la explotación se ajustará a lo contenido en el plan de producción y gestión de estiércol que el promotor debe presentar. Asimismo, al disponer de instalaciones para el almacenamiento de estiércoles, estas deberán cumplir las condiciones del citado programa.

Según el Artículo 9 del RD 306/2020, Los titulares de las explotaciones de porcino deberán gestionar los estiércoles de sus explotaciones mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos: a) Valorización agronómica b) Entrega a una instalación autorizada u operador autorizado

En caso de la aplicación al terreno de los purines, el promotor debe acreditar que se dispone de superficie agrícola suficiente conforme a la cantidad valorizada como abono orgánico.

Si la explotación no tiene disponible demanda estable de purín para su eliminación, el promotor deberá optar por la entrega del estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, deberá acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Sandach), con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos. En este sentido deberán contratar el seguro adecuado para la retirada de los cadáveres. Asimismo, deberá garantizarse la estanqueidad de los contenedores de cadáveres y que su vaciado se lleve a cabo tan pronto como sea necesario. En ningún caso se almacenarán cadáveres fuera del contenedor.

4.4.- Protección del sistema hidrológico.

Como ya se ha señalado, la parcela se localiza dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas". Por ello, para evitar la contaminación de las aguas, la gestión de los estiércoles deberá realizarse conforme a lo establecido en el Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, aprobado por la Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificada por la Orden de 2/08/2012 de la Consejería de Agricultura.

Con el mismo fin se extremarán las medidas destinadas a prevenir el vertido de otros elementos físico-químicos contaminantes sobre el suelo.

Todas las instalaciones donde se albergue el ganado y donde se trabaje con estiércoles deben estar impermeabilizadas para evitar el riesgo de infiltración de sustancias contaminantes a las aguas subterráneas y superficiales y cualquier liquido de lixiviados de estiércoles se deberá recoger y canalizar para que no alcance las zonas de la explotación sin pavimentar.

Los corrales dispondrán de sistemas de abrevado eficientes, de modo que les suministre agua suficiente y continuada pero no se produzcan derramamientos.

Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su informe de fecha de 2 de diciembre de 2020, puntualiza lo siguiente.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

El cauce arroyo de Valdespino discurre a unos 335 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Perímetros de protección-salvaguarda:

Si bien parte de la parcela de actuación se ubica dentro del perímetro de salvaguarda de una captación destinada a consumo humano, las instalaciones asociadas a la explotación, naves y balsas, se ubicarían fuera del mismo.

Dentro del perímetro de protección, el Organismo de cuenca podrá imponer limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones de aguas y autorizaciones de vertido. Asimismo, podrán imponerse condicionamientos en el ámbito del perímetro a ciertas actividades o instalaciones que puedan afectar a la cantidad o a la calidad de las aguas subterráneas.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 6.117,98 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de un pozo situado en la parcela.

Siendo el número de cabezas de la explotación de 1.800 y considerando las necesidades unitarias por tipo de ganado contempladas en la tabla 48 de Anejo 4 a la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (B.O.E. nº 16, de 19/01/2016), (2,87 porcino m3/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 5.166 m³/año, sólo para bebida de los animales.

Según consta en este Organismo de cuenca, en la parcela 105 del polígono 81 del término municipal de Consuegra existe el aprovechamiento 1589/1994-ED-650/2009 para uso ganadero (porcino) y con un volumen máximo anual de 7.000 m³/año, cuyo titular es distinto del promotor.

El promotor deberá solicitar, en su caso, el cambio de titularidad del aprovechamiento reconocido. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al DPH:

En cuanto a la producción y gestión de los purines producidos, la documentación aportada indica que la explotación contará con balsas de purines.

Para evitar que la construcción y/o gestión de las infraestructuras de almacenamiento de residuos pudieran contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y/o subterráneas), todas ellas deberán estar debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

Con la misma premisa anterior, se evitará que aguas de escorrentía exteriores a la explotación accedan a la misma.

En el caso de que la gestión posterior que se pretenda efectuar con estas deyecciones ganaderas y aguas de escorrentía contaminadas consista en su valorización como fertilizante agrícola, también se considera necesario, para no comprometer el cumplimiento de los objetivos de protección de las aguas del DPH, que dicha explotación disponga de un plan de gestión autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y que esté basado en códigos de buenas prácticas agrícolas y demás normativa de aplicación. Dicho plan de gestión deberá estar adaptado a las características particulares de las deyecciones ganaderas producidas, del terreno y de las necesidades de los cultivos; debiendo detallarse en este la previsión de realizar los aportes en las épocas y dosis más adecuadas para conseguir un grado óptimo de aprovechamiento de los nutrientes por el cultivo, con el objeto de minimizar las pérdidas por escorrentía y/o infiltración de nutrientes y la posibilidad de contaminación de las aguas del DPH.

También se considera necesario, para poder controlar y comprobar el cumplimiento de este plan de gestión, que la explotación disponga de un sistema de seguimiento y registro documental que permita conocer el destino de las deyecciones ganaderas y las aguas de escorrentía contaminadas aplicadas al terreno (lugar, dosis y momento de aplicación).

A los efectos de proteger eficazmente la calidad de las aguas pertenecientes al DPH, deberán respetarse en la aplicación del estiércol sobre el terreno las siguientes distancias mínimas:

Respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones 250 m

Respecto a embalses o masas de aqua superficial destinadas al abastecimiento público 250 m

Respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado 100 m

Respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos 50 m

Respecto a aguas superficiales en las que esté previsto su uso para baño 100 m

Respecto a las demás aguas superficiales y cauces 100 m

La aplicación de estiércol a menos de 100 m. de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses precisará autorización administrativa previa de este Organismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 81 del Reglamento del DPH.

En el caso de que existiera vertido al DPH, deberá solicitar a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) la preceptiva autorización de vertido referida en el artículo 100 del TRLA.

El informe emitido el 10 de enero de 2020 por el Servicio de Sanidad ambiental de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo indica, al igual que la Confederación hidrográfica del Guadiana, que se adoptarán las medidas necesarias para evitar contaminación de suelos y acuíferos, por los residuos derivados de la explotación. Por otro lado, las aguas residuales generadas en los servicios se conducirán a fosa séptica o sistema adecuado de depuración y/o serán gestionados por empresa autorizada.

Para garantizar la impermeabilización de la balsa, teniendo en cuenta la ubicación al límite de una masa de captación de agua, además de la compactación del suelo se aplicarán elementos de sellado tal como describe el promotor en la documentación registrada el 12/08/2020. Así mismo, instalará mecanismos de control, según dicta la documentación, para realizar la vigilancia de la impermeabilización de las balsas. Ante cualquier fuga, bien de las balsas de almacenamiento, depósitos o fosas de purín, este deberá ser trasladado a un gestor autorizado para proceder a la reparación del sellado e impermeabilización.

Las aguas pluviales recogidas en cada una de las naves serán recogidas de forma que no entren en contacto con el purín de la zona pavimentada, para ello las cubiertas deberán contar con un alerón tal que evite el contacto, así como canalones de recogida de agua. Las aguas se conducirán al exterior de la parcela, alejadas de las balsas de almacenamiento de purines.

En cualquier caso, se recomienda que el llenado de las balsas no sobrepase los 2/3 de su capacidad.

La red de saneamiento y distribución de los purines al depósito existente o a las balsas irá cubierta o enterrada.

4.5.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Debido a la producción de gases de efecto invernadero, tanto por la fermentación entérica como por la gestión del estiércol, la actividad ganadera se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Concretamente, las explotaciones de ganado porcino con capacidad superior a 200 e inferior a 2.500 cabezas se encuentran en el grupo C (códigos 10 04 04 02 y 10 05 03 02), por lo que el promotor deberá realizar la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. La notificación prevista se tramitará ante la Viceconsejería de Medio Ambiente.

A fin de cumplir con los requisitos de reducción de amoniaco, establecidos en el Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, y para controlar las emisiones de amoniaco, las explotaciones de ganado porcino deberán adoptar las medidas incluidas en el anexo VII (Listado de Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino de nueva instalación) del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, que se basan en el código marco de buenas prácticas agrarias de la CEPE/ONU y en las mejores técnicas disponibles y sus actualizaciones definidas en el artículo 3.10 de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010.

No obstante, este Servicio de Medio Ambiente propone que se tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) En relación a la generación de polvo:
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- Se realizarán riegos periódicos si fuera necesario, la velocidad máxima de los vehículos se reducirá a 20Km/h.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- La descarga del pienso se realizará en silos estancos.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.
- b) Para evitar las posibles molestias por olores:
- La evacuación de purines se realizará periódicamente y se evitarán en todo caso puntos de acumulación incontrolados de este y de cualquier otro residuo susceptible de generar malos olores.

- El transporte de purines se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.
- Se instalarán barreras exteriores vegetales para crear turbulencias en el flujo de aire de salida.
- Se planearán los itinerarios de transporte de purines de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, etc.).
- Se evitarán movimientos de purines en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento afecte a la población.
- Se suministrarán dietas bajas en proteína para la alimentación del ganado.
- c) Para evitar las posibles molestias por ruidos:
- Se deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como en los reglamentos de desarrollo y en las ordenanzas municipales.
- Se planificarán las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de estiércol y entradas y salidas de camiones), de modo que se realicen en horario diurno, reduciendo al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- Los trabajos que impliquen movimiento de tierras, desbroces, transporte de maquinaria pesada, deberán realizase fuera de la época reproductora.
- Los equipos a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Los tractores estarán dotados de silenciadores homologados.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico y adecuado de la maquinaria y los motores, para evitar ruidos innecesarios.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.
- Se garantizará el uso o mantenimiento de barreras naturales.

4.6.- Protección de la salud humana.

No se advierten peligros ni riesgos significativos sobre la salud humana. No obstante, se debe garantizar el cumplimiento de la normativa referente a la prevención de riesgos laborales.

El Servicio de Sanidad Ambiental de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo emite informe el 10 de enero de 2020 indicando lo siguiente:

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de suelos y acuíferos por los residuos derivados de la explotación.

Las aguas residuales generadas en los servicios se conducirán a fosa séptica o sistema adecuado de depuración y/o serán gestionados por empresa autorizada.

Se dispondrá de agua apta para consumo humano para los trabajadores.

Por su parte, el Ayuntamiento de Consuegra en su informe del 13 de noviembre de 2020, indica que la actividad de ganado porcino ubicada en la parcela 105 del polígono 81, es compatible urbanísticamente con el planeamiento municipal, con la excepción del no cumplimiento de la distancia mínima al pozo de La Mina (440 m). No obstante, dado que se trata de una actividad ya existente y que el proyecto en trámite es una propuesta de mejoras en la instalación a fin de acondicionarse a las normas de bienestar animal y mejorar las instalaciones de gestión de estiércoles, dicho proyecto, que no modifica la capacidad productiva de la explotación porcina existente, puede considerarse compatible con nuestras NN.SS. Municipales de Planeamiento.

4.7.- Protección del Patrimonio cultural, pecuario y forestal.

Sobre la posible afección a bienes patrimoniales o restos arqueológicos, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, no emite informe al respecto, en cualquier caso, si aparecieran restos con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a la previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras ejecutadas deberá contar con el visado y la autorización previa de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del informe en la oficina de obra.

Por otra parte, no se produce afección a Monte de Utilidad Pública o vías pecuarias.

4.8.- Protección del paisaje.

La adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca la obligación de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

En cualquier caso, se deberán cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

4.9.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Respecto a la adecuación urbanística, el Ayuntamiento de Consuegra certifica el 13 de noviembre de 2020, que la parcela donde se pretende ejecutar el proyecto está clasificada urbanísticamente como no urbanizable (suelo rústico de reserva, sin denominación TRLOTAU) fuera de los límites de prohibición para el establecimiento de explotaciones porcinas que las normas subsidiarias establecen. La actividad de ganado porcino es compatible urbanísticamente con el planeamiento urbanístico a excepción del no cumplimiento de la distancia mínima al pozo de la mina (440 m). No obstante, dado que se trata de una actividad ya existente y que el proyecto es una propuesta de mejoras en la instalación a fin de acondicionares a las normas de bienestar animal y mejorar las instalaciones de gestión de estiércoles, podría considerarse compatible.

Se deberá cumplir con las prescripciones de la Orden de 4/2020, de 8 de enero de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El proyecto en todo caso deberá cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

4.10.- Cese de la actividad.

Si cesara la actividad de este proyecto en el futuro, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación, así como cualquier otro residuo que pudiera quedar almacenado, por medio de los procedimientos que se han establecido con anterioridad.

Si además lo que se realiza es un desmantelamiento de las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo más breve posible técnicamente y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo para dar por finalizado el expediente, debiendo, antes de empezar el desmantelamiento, entregar en esta Delegación Provincial el plan a seguir y el compromiso del promotor de su realización.

Quinto.- Programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo, que en este caso es el Ayuntamiento de Consuegra, el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo el promotor asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento tanto al órgano sustantivo como al órgano ambiental, que es el encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en la presente declaración de impacto ambiental.

Una vez finalizada la ejecución del proyecto, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas correctoras establecidas en la presente declaración. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto. El programa de vigilancia y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo y por el órgano ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la declaración de impacto ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El promotor está obligado a permitir a los funcionarios que ostenten la condición de autoridad pública el acceso a las instalaciones y lugares vinculados a la ejecución del proyecto, de acuerdo con las garantías previstas en el artículo 18 de la Constitución. Asimismo, el promotor estará obligado a prestarles la colaboración necesaria para su desarrollo, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia, además de lo expuesto en el estudio de impacto ambiental y documentación complementaria aportada, deberán incidir en los siguientes puntos:

- Control de la impermeabilización de las instalaciones y de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica. Para ello se distribuirán dispositivos de control de filtraciones alrededor de la balsa de almacenamiento de purines. Este control se realizará semanalmente de forma que queden registrados los datos.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, purines, cadáveres, etc.).
- -Analítica completa del agua de abastecimiento, al menos una vez cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Declaración.
- Control del número de cabezas autorizadas en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el estudio de impacto ambiental presentado.

Sexto.- Documentación adicional a presentar por el promotor.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo.

- a) Previo al inicio de la actividad:
- Solicitud de inscripción o modificación en el Registro de Explotaciones Ganaderas conforme a lo establecido en el Decreto 69/2018 de 2 de octubre por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.
- Plan de producción y/o gestión de estiércoles adaptado a la capacidad ganadera de la explotación y realizado conforme a lo establecido en el Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por

nitratos, aprobado por la Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. El libro de gestión de estiércol conforme a las hojas del Anexo III deberá estar a disposición de las autoridades competentes, en caso de cese de la actividad, se mantendrá hasta 5 años después de la última anotación. En cualquier caso, el libro debe estar actualizado en el momento de la inspección.

- Concesión de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que posibilite el abastecimiento de agua para el total de plazas solicitadas o en su defecto copia de la solicitud.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los residuos peligrosos, de los cadáveres, de los purines (en su caso) y de las aguas residuales de la fosa séptica (en su caso).
- Designación por parte del promotor de una entidad o profesional autorizado responsable del cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- La notificación a la Viceconsejería de Medio Ambiente para ejercer actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo.- Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo, en virtud del Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en virtud del Decreto 78/2019, de 16 de julio, por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disposiciones adicionales segunda y tercera, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 30/07/2019, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, se considera viable el proyecto denominado de "Modificación instalación ganadera de cría de 1800 cebones", (expediente PRO-TO-19-2417), cuyo promotor es Intergraco, S.L, no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (https://neva.jccm.es/nevia/), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La presente Resolución del Informe de Impacto Ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta ante el Órgano ambiental sobre la necesidad de sometimiento a una Evaluación del Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 57 de la Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, con antelación suficiente, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

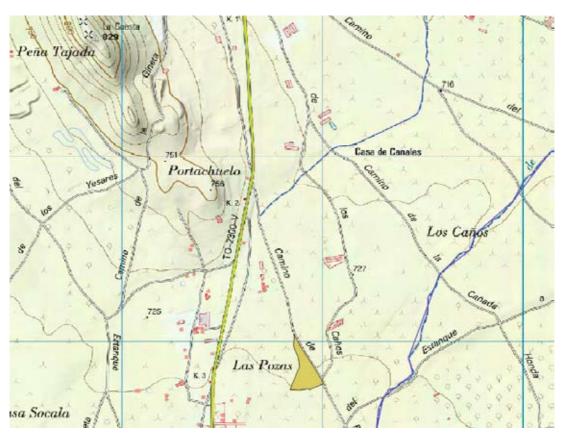
Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 5 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular
P.D. (Resolución de 26/12/2019,
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO PRO-TO-19-2417



Plano nº 1.- Topográfico de situación de la parcela (amarillo) en el T. M de Consuegra



Plano nº 2: Ortofoto de situación de la parcela 105 del polígono 81 del T.M de Consuegra